

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
anotado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina a inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Febrero 1931).

## Gobierno civil

de la  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 686

El Director gerente de la Sociedad de Autores españoles en oficio de fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Antonio Cuesta, representante de la Sociedad de Autores Españoles en El Carpio para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público por medio

de la presente para general conocimiento.

Córdoba 16 de Febrero de 1931.—  
El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

### Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### Reclutamiento y reemplazo

Núm. 669

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado (D.O. núm. 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a Cuerpo los 5.527 reclutas de servicio reducido y los 40.357 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción, fijado por reales órdenes de 30 de septiembre y 16 de diciembre pasado (D. O. números 222 y 284), sin que sea necesaria su presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago co-

respondiente al segundo plazo, que deberán satisfacer antes de ser licenciados por haber terminado el periodo de instrucción para el que sean llamados a filas. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por haberlo solicitado, o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del Capitán general, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 23 de agosto pasado (D. O. núm. 190).

Segunda. Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, la primera región facilitará 843 reclutas a la segunda y 145 a la cuarta, todos para Infantería. La séptima región, 160 a la quinta, para Artillería, y 1.353 a la cuarta, de ellos, 1.011 para Infantería, 115 para Caballería y 227 para Artillería; la octava región, 1.073 a la cuarta, de ellos, 822 para Infantería y 251 para Caballería, y 1.124 a la sexta región de ellos, 845 para Infantería, 52 para Caballería y 227 para Artillería.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinaria disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será aumentado o reducido del cupo asignado a las unidades en cuadro, para que reciban completos los efectivos asignados a los Cuerpos de armas.

Tercera. Los Capitanes generales fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan de menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinados, que se nutrirán de varias de ellas.

Cuarta. Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y, a ser posible, las señas de su domicilio.

Quinta. Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado si residen en la misma po-

blación, y, caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

Sexta. Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del real decreto de 20 de agosto pasado.

Septima. Los jefes de las cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

Octava. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta real orden; resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1931.

BERENGUER.

## Comité Paritario de Industrias de Peñarroya

Núm. 528

Don Alfonso Sánchez-Aparicio y Vizcaino, Secretario del Comité Paritario de las Industrias de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, de esta Ciudad.

Certifico: Que en esta oficina de mi cargo, obra un Pacto-contrato de Trabajo de los «Contratistas Masas Hermanos», que copiado a la letra dice así:

«Pacto contrato de trabajo de los contratistas Masa Hermanos.

Departamento cargadores de Plomo

1.º La carga de plomo directo por vía ancha a 0'47 pesetas tonelada.

2.º El plomo depositado se pagará a 0'39 pesetas tonelada.

3.º Cuando haya necesidad de cargar plomo zorrillado del suelo, se pondrán de acuerdo ambas partes.

4.º Plomo cargado por vía estrecha, directo de la desplatación, se pagará a 0'39 pesetas por tonelada.

5.º El movimiento del plomo de la batería del interior se pagará a 0'37 pesetas tonelada.

6.º Barretas chicas y tiras de plomo se pagarán a 0'39 pesetas tonelada.

7.º Reducción se pagará a 0'40 pesetas tonelada. Zinc a una peseta tonelada.

8.º Lingotes antimonio metal, vía estrecha, lo pagarán a 0'60 pesetas tonelada; en vía ancha a 0'80 pesetas tonelada.

9.º Cuando los obreros del plomo terminen su trabajo y tengan que volver, se les abonará un suplemento por las horas que inviertan.

Descarga de minerales

1.º Toda clase de vagón se pagará a 5,25 pesetas.

2.º Que sea entregada por el pesador una lista diaria del peso de los vagones de material.

3.º El horario de trabajo será el mismo que hay actualmente, entrando a las ocho menos cuarto de la mañana.

Descarga de Carbón

1.º Este personal ganará un jornal mínimo que será de 5'65 pesetas para vagoneros, y 4'50 pesetas para los zorrilleros con la condición de que el contratista tenga durante el año tonelaje suficiente para poder asegurar este jornal mínimo, que será tres mil toneladas de carbón arrimadas a los hornos de la desplatación, seiscientas toneladas a los hornos de calcinación, cuatro mil seiscientas toneladas de carbón descargadas, siete mil toneladas de subproductos, ciento veinte vagones de carbonilla cargada, y dos mil cuatrocientas toneladas de pirita descargada.

2.º Si este personal tiene que hacer el trabajo de carga y descarga, ganará el jornal habitual del personal que se dedica a este trabajo.

3.º Seguirán disfrutando del 12 por 100 con el carácter de efectivo que anteriormente tenían como transitorio.

4.º Que los vagoneros sean los más antiguos.

5.º Que la ropa de paño se le de a todo el personal e igualmente la masilla para limpieza de las manos.

Departamento de la gacha

1.º Se aumenta cincuenta céntimos diarios a los obreros que ganan 4'50 pesetas, a base de cargar y descargar dos terrones y medio de gacha que es la tarea que parte un hombre en la actualidad, y que se respete por el contratista el jornal más elevado que vienen hasta ahora disfrutando cierto número de obreros de este servicio.

2.º Los vagones de descombro serán descargados por este personal.

3.º Las piritas de este departamento tienen que venir mojadas en todo tiempo.

4.º Que se de un traje de soldado a los obreros cuando el trabajo lo permita.

5.º Al objeto de que todos los obreros saquen al final de mes los mismos jornales y beneficios, se repartirá el trabajo equitativamente.

6.º Vaciadores de caja de gacha. Se conceden a estos operarios el aumento de veinticinco céntimos a los que ganan 5'75 pesetas y cincuenta céntimos a los que ganan 5'50 pesetas, continuando los salarios de los más antiguos que son de 6'50 y 6'75 pesetas.

Condiciones generales

1.º La antigüedad de estos obreros ha de tomarse desde el tiempo o fecha que cada uno tenga en su departamento, toda vez que el contra-

tista viene a ser una continuación de la persona jurídica de la empresa.

Este mismo criterio deberá seguirse en las jubilaciones de personal, al que se abonará la cantidad acostumbrada, tomando la fecha desde el 14 de Julio último para atrás a cuenta de la empresa y desde dicho día en adelante a cuenta del contratista.

2.º Primas en los trabajos a destajos, unos por vagones y otros por toneladas. Dada la forma en que se efectúa el trabajo de estos operarios y teniendo en cuenta la posibilidad de que ciertas circunstancias pudieran disminuir voluntariamente el rendimiento de dichos obreros, asegurando un jornal mínimo, el Sr. Presidente falla que se abone por el contratista las cantidades que hoy satisfacen, asegurando en cambio como mínimo a los operarios que hoy tiene, cuatrocientos vagones de mineral y doscientos cincuenta de plomo, mensualmente para descarga, de forma que cada obrero tenga asegurado al año, en esta forma, el jornal de seis pesetas como mínimo, computándose el trabajo también anualmente y pudiendo el obrero aumentar su salario si efectúa mayor esfuerzo, y quedando facultado por este medio el contratista en caso de necesitar y sin perjuicio del salario que los obreros hoy tienen, el admitir cuando precise más personal.

3.º Se considerarán vagones de mineral, según su peso, los siguientes: de una tonelada hasta seis, medio vagón; de seis hasta doce, un vagón; de doce hasta diez y seis, vagón y medio; de diez y seis hasta veintidós, dos vagones y así respectivamente.

4.º Para todas las incidencias que surjan con motivo de la aplicación de este pacto, se tendrá en cuenta las condiciones generales establecidas por la empresa para los trabajos de la fundición de plomo.

5.º Que la empresa no tiene obligación de admitir a estos obreros lesionados puesto que existe una Casa de Socorro en esta ciudad, con material completo para las curas de heridos, que tengan el carácter de urgencia, pero que también se manifestó por el representante de la empresa, que sin carácter obligatorio y que ello signifique reconocimiento de derecho, esta no ha de negarse nunca cumpliendo un deber de humanidad, a facilitar los medios que tenga a su alcance, cuando se trate de casos graves.

6.º Indemnización de carbón, madera y agua. Visto el informe de la ponencia nombrada para determinar la cantidad que a cada obrero ha de abonarse por indemnización de carbón, leña y agua, que venían disfrutando mientras que dependieron directamente de la Sociedad de Peñarroya, el Comité acordó aprobarlo y fijar por consiguiente dicha indemnización en cincuenta céntimos diarios aun cuando el total de dicho suministro a cada uno venía resultando a cuarenta y cinco céntimos, cuyo beneficio solo alcanzará a aquellos obreros que gozaban de él en las condiciones que tenían estipuladas la Sociedad en la fecha en que se hizo cargo de este contrato el Sr. Mesa, quedando obligado este a satisfacerlo desde el día en que dejó de hacerlo la Sociedad, o sea desde el primero de agosto (sesión día 8 de Noviembre 1930).

7.º Las horas de trabajo o presencia, serán pagadas siempre que excedan de ocho que es la jornada legal.

8.º La duración de este pacto contrato de trabajo, será hasta el treinta y uno de Diciembre de 1931, siempre que el contratista continúe a cargo de este servicio en la empresa.

Siguen las firmas. Hay un sello que dice: «Ministerio de Trabajo. Comité Paritario de Industrias de Peñarroya.»

Y para que conste, y a los efectos de remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Regional del Trabajo de la 11.ª Región, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo y sello en Peñarroya-Pueblo nuevo a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º, P. El Presidente, El Vicepresidente, Eladio León. El Secretario, Alfonso Sánchez-Aparicio.

## Junta municipal del Censo electoral

PUENTE GENIL

Núm. 594

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fe: que en expediente para designar los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término se ha levantado la siguiente acta:

«En la villa de Puente Genil a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, reunidos, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, los señores don Carlos Delgado Delgado, Presidente, y los Vocales de la misma don Bernardino Solano Pérez, don Cristóbal Aguilar Rivas y don Luis del Pino Gile, con asistencia de mí el Secretario, el Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del artículo 12 de la ley Electoral, declaró abierta la sesión.

Acto seguido, por el propio Sr. Presidente se expuso que el objeto de la presente reunión era proceder a designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas de los colegios de las secciones de este término municipal, en que los señores nombrados renunciaron amparados en las reglamentos primera y segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909, y para el cumplimiento al artículo 36 de la expresada y Real decreto de 13 de Noviembre del pasado año 1930, y las demás disposiciones pertinentes.

Fué admitida la renuncia de los señores don Joaquín Chacón López, Presidente propietario de la sección segunda, distrito tercero, circunscripción segunda; don Cristóbal Baena Ortiz, Presidente propietario de la sección cuarta, distrito cuarto, circunscripción segunda; don Francisco Berral Baena, Presidente propietario de la sección tercera, distrito primero, circunscripción primera; don Enrique Porrás Castillo, Presidente suplente de la sección segunda, distrito segundo, circunscripción primera; don Miguel Velasco Sánchez, Presidente suplente de la sección cuarta, distrito segundo, circunscripción segunda.

En cuanto a los señores también designados don José Aguilar Alvarez, Presidente propietario de la sección primera, distrito tercero, circunscripción segunda, y don Francisco Torres Ortega, Presidente suplente de la sección tercera, distrito tercero, circunscripción segunda, el primero falleció hace seis años y el segundo no ha podido ser hallado ni averiguado su paradero, según el agente facilitado por la Alcaldía para el reparto de los nombramientos dichos.

De entre las listas a que se refiere el artículo 33 de mentada ley, se procedió por la Junta a hacer la designación de dichos Presidentes y Suplentes en la forma prevenida en el citado artículo 36, y para sustituir a las vacantes producidas por las causas anteriormente dichas, dando el siguiente resultado:

Para presidente propietario de la sección tercera, distrito primero, circunscripción primera, a don José Cosano Aguilar.

Para Presidente suplente de la sección segunda, distrito segundo, circunscripción primera, a don José Neyra Caillet.

Para Presidente propietario de la sección primera, distrito tercero, circunscripción segunda, a don Antonio Aguilar Pérez.

Para Presidente propietario de la sección segunda, distrito tercero, circunscripción segunda, a don Antonio Delgado Gálvez.

Para Presidente suplente de la sección tercera, distrito tercero, circunscripción segunda, don José Torres Domínguez.

Para Presidente suplente de la sección cuarta, distrito tercero, circunscripción segunda, don Juan Velasco Sánchez.

Para Presidente propietario de la sección cuarta, distrito cuarto, circunscripción segunda, don Mariano Reina Montilla.

Quedando, pues, hecha la designación de los señores Presidentes de las quince secciones de que consta este término municipal, en la siguiente forma:

#### CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don José Aguilar Estrada.

Suplente, don Francisco Santos Humanes.

#### Sección segunda

Presidente, don Antonio Berral Berral.

Suplente, don Manuel Gómez Perales.

#### Sección tercera

Presidente, don José Cosano Aguilar.

Suplente, don Alfredo Rey López.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Antonio Campos Sánchez.

Suplente, don Francisco Varo Ariza

#### Sección segunda

Presidente, don Pedro Chavarría Curto.

Suplente, don José Neyra Caillet.

#### Sección tercera

Presidente, don Joaquín Abaurre Morillo.

Suplente, don Rafael Rivas Arcos.

#### Sección cuarta

Presidente, don Manuel Alberca Rivas.

Suplente, don Pablo Valladolid Caillet.

#### CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Antonio Aguilar Pérez.

Suplente, don Alberto Alvarez de Sotomayor.

#### Sección segunda

Presidente, don Antonio Delgado Gálvez.

Suplente, don Manuel Torres Jiménez.

#### Sección tercera

Presidente, don Manuel González Romero.

Suplente, don José Torres Domínguez.

#### Sección cuarta

Presidente, don Francisco Albalá Aulileo.

Suplente, don Juan Velasco Sánchez.

Distrito cuarto.—Sección primera

Presidente, don José Aguilar Molina.

Suplente, don Manuel Torres Quero

#### Sección segunda

Presidente, don José García Gutiérrez.

Suplente, don Francisco Valderrama Gallego.

#### Sección tercera

Presidente, don Pedro Jacinto Blasco.

Suplente, don Manuel Cosano Arroyo.

#### Sección cuarta

Presidente, don Mariano Reina Montilla.

Suplente, don José Rivas Castilla.

Así mismo se acordó por la Junta que se comunicase a los señores Presidentes y Suplentes designados sus respectivos nombramientos y que se expidan dos testamentos de la presente, uno de los cuales será elevado al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral y el otro remitirlo al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo que se terminó la presente, que leída y conformes firman todos los asistentes, de que doy fe.—Carlos Delgado.—Bernardino Solano.—Cristóbal Aguilar.—Luis del Pino.—Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero, y para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia extiendo el presente en Puente Genil a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Carlos Delgado.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 549

Don Andrés Fernández Pacheco y

Clemente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Palma del Río.

Certifico, Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta

Junta municipal custodiado por la Secretaría de mi cargo se encuentra una correspondiente al día cinco de los corrientes que copiada a la letra dice como sigue.

En la ciudad de Palma del Río a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno siendo las doce horas del día expresado se reunieron bajo la presidencia del señor don Manuel Gamero Cívico y Torres Juez municipal de esta ciudad los vocales y presente yo el Secretario, se dió lectura de la anterior celebrada el día uno de Enero del año actual siendo aprobada por unanimidad en todas sus partes.

El señor Presidente explico el motivo de esta reunión de conformidad con lo ordenado por la Junta provincial en su oficio de 29 de Noviembre último que obra unido a este expediente que es lo referente al nombramiento de Presidentes y Presidentes suplentes de los distritos electorales en la forma y modo que determina el artículo 36 de la vigente Ley electoral y circulares de fecha 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1909; para presidir las mesas durante el bienio próximo venidero en las elecciones que puedan ocurrir durante dicho tiempo, cuyos nombramientos se harán teniendo a la vista las listas que se formaron según lo dispuesto en el artículo 33, caso primero, segundo y tercero que obran unido al expediente sobre las que no se produjo reclamación alguna durante el tiempo que estuvieron expuestas al público.

En su virtud se procedió a hacer las designaciones de Presidentes de mesa en la forma siguiente:

Distrito primero.—Sección primera

Se designa Presidente a don Juan Almenara Angulo, que es el elector de más edad de entre los tres primeros que figuran en cada una de las tres listas antes señaladas o sean las nueve personas, habiéndose tenido en cuenta la defunción de don José Fernández Riego que es a quien hubiese correspondido esta presidencia.

#### Sección segunda

Se designa Presidente de esta Sección a don Félix Bajo Osuna, que es el elector de más edad de entre los tres primeros que figuran en la última lista por no haber electores ni en la primera ni en la segunda lista.

#### Sección tercera

Se designa Presidente a don Salvador Aguilar Benavides, que es el elector de más edad agrupando los que figuran en la primera y segunda lista como solo hay dos electores en cada una y los tres primeros que figuran en la cabeza de la última lista.

Distrito segundo.—Sección primera

Se designa Presidente a don Pedro Aceñas de las Heras que es el elector de más edad de los ocho que se agrupan o sean de los únicos que existen en la primera lista y los tres primeros que figuran a la cabeza de cada una de las otras dos listas, habiéndose tenido en cuenta la ausencia de esta población y cambio de domicilio de don José Jiménez Cruz a

quien en su caso hubiera correspondido esta presidencia.

#### Sección segunda

Se designa Presidente a don Pedro Gamero Cabrera, que es el elector de más edad de las ocho personas que se agrupan o sean los dos únicos que existen en la primera listas y los tres primeros que figuran en cada una de las otras dos listas.

Distrito tercero.—Sección primera

Se designa Presidente a don Juan Manuel Maruñez Reyes, que es el elector de más edad de los nueve que se agrupan o sean los tres primeros que figuran a la cabeza de cada una de las tres listas formadas al efecto.

#### Sección segunda

Se designa Presidente a don Francisco Díaz Cruz, que es el elector de más edad de los nueve que se agrupan o sean los tres primeros que figuran a la cabeza de cada una de las tres listas indicadas.

Del mismo modo se procedió a la designación de Presidentes suplentes, pero en el orden inverso de las listas de referencia o sea empezando desde la letra Z hacia la M. correspondiendo al de más edad de las personas agrupadas dando el resultado siguiente.

Distrito primero.—Sección primera

Se designa Vice-Presidente a don Manuel Ruiz López, el de más edad de los nueve agrupados.

#### Sección segunda

Se designa Vicepresidente a don Juan Uceda Ruiz el de más edad de los tres únicos de la tercera lista.

#### Sección tercera

Se designa Vicepresidente a don José Venegas León el de mas edad de los siete electores que se han agrupado.

Distrito segundo.—Sección primera

Se designa Vicepresidente a don Francisco Ruiz Aguilar, de mas edad que José Domínguez Nieto, comprobado en el Registro Civil por tener ambos cincuenta y cinco años.

#### Sección segunda

Se designa Vicepresidente a don Domingo Velasco Paradas de más edad según los datos tomados, que Antonio León que figura igual edad y le corresponde ser Presidente a Pedro Gamero.

Distrito tercero.—Sección primera

Se designa como Vicepresidente a don Antonio Pedroza Cruz de más edad de los nueve agrupados.

#### Sección segunda

Se designa Vicepresidente a don Mariano Taberna Galea, habiendo debido en cuenta la inhabilitación de don Juan Palacios, que es de más edad. Así mismo se acordó que por el Secretario de esta Junta se lleven a cabo los trabajos correspondientes para que dichos nombramientos se extiendan en forma de oficio, se entreguen a cada uno de los interesados bajo diligencia admitiéndose las excusas y designación de los sustitutos que procedan desde el día siete al diez y seis de los corrientes en cuyos plazos se expidan dos copias certificadas para su remisión al ilustrísimo señor Presidente de la Junta

provincial del Censo Electoral y señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dá por terminado siendo leída y aprobada que firman los presentes de que certifico.—Manuel G. Cívico.—Pedro Dugo.—Francisco Continente.—Francisco Ruiz.—Rafael G. Montoro.—Antonio Ruiz.—José López.—Andrés Fernández Pacheco.

Concuerda con su original y cumpliendo lo mandado expido la presente que visa el señor Presidente de la Junta y firma en Palma del Río a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Andrés Fernández Pacheco.—V.º B.º: El Presidente, Manuel G. Cívico.

#### GUADALCAZAR

Núm. 595

Don Salvador Serrano Reyes, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Junta de mi presidencia ha designado para Presidente de la única sección electoral de este término a don Antonio Serrano García; y para suplente a don Fernando Serrano Lozano.

Y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la expresada Ley y demás disposiciones que regulan la materia, se hace público por medio del presente al objeto de reclamaciones.

Guadalcazar a 5 de Febrero de 1931.—El Presidente, Salvador Serrano.

#### ADAMUZ

Núm. 618

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en seis del actual, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 36 de la Ley han sido designados Presidentes y suplentes de las mesas para cuantas elecciones hayan de verificarse durante el actual bienio los señores que a continuación se expresan.

Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Juan José Cano Pozo.

Suplente, D. Felipe Baltanas Nieto.  
Sección segunda  
Presidente, don Diego Marín Mesones.

Suplente, don Salvador Roldán Sánchez.  
Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, don Andrés Obrero Cuadrado.

Suplente, don Juan Díaz Ramos.  
Sección segunda  
Presidente, don Manuel Garrido Valencia.

Suplente, don Manuel Jiménez Quezada,

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Adamuz a 8 de Febrero de 1931.—Salvador Roldán.—V.º B.º: El Presidente, M. García Ayllón.

#### POSADAS

Núm. 619

Don Manuel Cabrilla Palacios, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Posadas y su termino.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión de esta fecha y de conformidad con lo ordenado por la superioridad ha designado a los señores que a continuación se expresan como Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de cada sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el presente año.

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Manuel Castro Ruano.

Suplente, don Antonio Ugart Santiago.

Distrito primero.—Sección segunda  
Presidente, don Francisco Aguirre Carbonero.

Suplente, don José Pérez López.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente don Bernabé Bejar Sánchez.

Suplente, don Eulalio Vilela Vazquez.

Distrito segundo.—Sección segunda  
Presidente, don Salvador Adame Alvarez.

Suplente, don Manuel Villalba Fernandez.

Distrito tercero.—Sección única  
Presidente, don Diego Alcaide Delgado.

Suplente, don José Rodríguez Roland.

Dado en Posadas a 2 de Febrero de 1931.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Antonio Jiménez.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 640

Don Angel Aguilar Tablada y Rodrigo, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que por la expresada Junta y en sesión del día de ayer y en sustitución de los electores don Francisco Conde Parlón, don Antonio Zurera Zurera, don Gabriel Zurera Varo, don Antonio Albalá Jiménez, don Manuel Varo Rambla, don Francisco Criado Rubio, don Manuel Albalá Jiménez, y don Eloy Alba Pino, que se han excusado de desempeñar los cargos de Presidentes de mesas electorales, se ha hecho la designación siguiente:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente propietario, don Rafael Aragón González.

Presidente suplente, don José Varo Cosano.

#### Sección segunda

Presidente suplente, don Manuel Villar Valle.

#### Sección tercera

Presidente propietario, don Rafael Avila León.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente propietario, don Juan Aragón Campos.

#### Sección segunda

Presidente propietario, don Francisco Alberca Bergillos.

Distrito tercero.—Sección segunda  
Presidente suplente, don Gabriel Varo Maldonado.

#### Sección tercera

Presidente suplente, don Cristóbal Rosa Alhama.

Y para que así conste y ser elevada al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia de Córdoba, expido la presente certificación de orden de la mencionada Junta, y visada y sellada por el señor Presidente de la misma, en Aguilar de la Frontera a 10 de Febrero de 1931.—Angel Aguilar Tablada.—V.º B.º: El Presidente, B. Pérez.

#### TORRECAMPO

Núm. 641

Don Fidencio Pozo Pozuelo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por expresada Junta el día seis del mes actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de trece de Noviembre último y al artículo treinta y seis de la vigente ley Electoral, han sido designados como Presidentes y suplentes de las mesas electorales de que consta este Municipio los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección única  
Presidente, don Juan Herrero Ranchal.

Suplente, don Francisco Zurita Mestanza.

Distrito segundo.—Sección única  
Presidente, don Francisco Alamillo Herrero.

Suplente, don Lorenzo Toledo Reyes.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Torrecampo a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Fidencio Pozo.—Visto bueno: El Presidente, Juan Sánchez.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 642

Relación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, que han sido designados por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, para cuantas elecciones se verifiquen durante el bienio de 1931 al 1932 que son los que a continuación se expresan.

Distrito primero.—Sección única  
Presidente, don Fernando Ramírez Ramss.

Suplente, don Antonio R. Berengena del Rey.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, don Antonio Anegón Madrid.

Suplente, don Juan del Rey Barba.

Sección segunda  
Presidente, don José Montero Martínez.

Suplente, don Antonio Carrasco Viso.

Y para que así conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Villanueva del Rey a 10 de Febrero de 1931.—El Presidente, Juan Pino.—El Secretario, Gonzalo Pérez.

#### AÑORA

Núm. 643

Don Isidoro Salzmanca Bujalance, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesiones celebradas los días treinta y uno de Enero próximo pasado y el de la fecha, ha designado como Presidentes de Mesa electoral y Suplentes respectivos, para cuantas elecciones puedan celebrarse en el bienio 1931-1932 y para los colegios que se indican los señores que se expresan:

Distrito primero.—Sección única  
Denominado Ayuntamiento  
Presidente, don Miguel Madrid García.

Suplente, don José Tirado López.

Distrito segundo.—Sección única  
Denominado Concepción  
Presidente, don Francisco Fernández López.

Suplente, don Florentino Siles Gomez.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Noviembre último.—Isidoro Salamanca.

#### LUCENA

Núm. 661

Don Antonio Roldán Maillo Secretario Habilitado de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral, por esta Junta y en la sesión celebrada para la elección de Presidentes y suplentes de las Mesas Electorales de este término municipal, que ha de extenderse durante este bienio, han sido designados los señores que a continuación se expresan.

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Suplente, don Manuel Vergara Bono.

Sección segunda  
Presidente, don Francisco Aragón Roldán.

Suplente, don Angel Zamora Pérez.  
Sección tercera  
Presidente, don Diego Aguilar Pino.  
Suplente, don Ramón Valle León.  
Sección cuarta  
Presidente, don Antonio Algar García.  
Suplente, don Anonio Villa Jiménez.  
Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, don Antonio Ruiz Jiménez.  
Suplente, don Antonio Villa Pino.  
Sección segunda  
Presidente, don Marfín Chacón Valdecañas.  
Suplente, don Pedro Zamora Morales.  
Sección tercera  
Presidente, D. Manuel Alba Aranda.  
Suplente, don Francisco A. López Ruiz de Castroviejo.  
Distrito tercero.—Sección primera  
Presidente, don Antonio García Doblás.  
Suplente, don José Tubio Aranda.  
Sección segunda  
Presidente, don Francisco Alamos Fuerte.  
Suplente, don Miguel Vibora Blancas.  
Sección tercera  
Presidente, don Adriano Hidalgo Expósito.  
Suplente, don Juan Vázquez Linarés.  
Distrito cuarto.—Sección primera  
Presidente, D. Rafael Aguilar Pino.  
Suplente, don Miguel Viso Ocaña.  
Sección segunda  
Presidente, don Francisco Jiménez Henares.  
Suplente, don Julián Ramírez Morillo.  
Distrito quinto.—Sección primera  
Presidente, don Felipe Lavela Blancas.  
Suplente, don Domingo Verdejo García.  
Sección segunda  
Presidente, don Cristóbal Franco y Franco.  
Suplente, don Juan Bautista Leiva Mangas.  
Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta en Lucena a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Antonio Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Ruiz de Castroviejo.

**CABRA**  
Núm. 662

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos, designados por esta Junta, para cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1931 a 1932.  
Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Francisco Cobos Cuesta.  
Suplente, don José Viñas Esquinas.

Sección segunda  
Presidente, don Fernando Famoso Felix.  
Suplente, don Manuel Ruiz Jiménez.  
Sección segunda  
Presidente, don Joaquín Beneito Merino.  
Suplente, don Manuel Rueda Navas.  
Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, don Ignacio Amo Varo.  
Suplente, don Rafael Valera Alcantara.  
Sección segunda  
Presidente don Francisco Cosano Aguilar.  
Suplente, don Antonio Ríos Mora.  
Sección tercera  
Presidente, don Antonio Castro Varo.  
Suplente, don Antonio Ramírez Ponferrada.  
Distrito tercero.—Sección primera  
Presidente, don José Rodríguez Cantero.  
Suplente, don Juan Salamanca Navas.  
Sección segunda  
Presidente, don Bernabe Aranda Gómez.  
Suplente, don Lorenzo Vilaplana Gutiérrez.  
Sección tercera  
Presidente, don Manuel Camacho Serrano.  
Suplente don Rafael Salazar Navas.  
Distrito cuarto.—Sección primera  
Presidente, don Juan Moral Ahumada.  
Suplente, don José Valle Valverde.  
Sección segunda  
Presidente, don Antonio Lara Jarez.  
Suplente, don Antonio Rueda Porrás.  
Sección tercera  
Presidente, don Francisco Aguilera Marin.  
Suplente, don Francisco Vivas Soriano.  
Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en Cabra a 9 de Febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Salazar.—El Secretario, Firma ilegible.

**FUENTE TOJAR**  
Núm. 671

Don Augusto Cesar Pineda y Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Fuente Tójar.  
Certifico: Que en la sesión celebrada por la expresada Junta en el día 7 de Febrero del corriente año, han sido designados los señores que a continuación se expresan para Presidentes y suplentes de las mesas electorales para el bienio de 1931 a 1932.  
Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Antonio Arenas Ramírez.

Suplente, don Ramón Vazquez Solís.  
Distrito segundo.—Sección segunda  
Presidente, don José Barea Ruiz.  
Suplente, don Francisco Leiva Moral.  
Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del señor Presidente de esta villa de Fuente Tójar a 10 de Febrero de 1931.—Augusto C. Pineda.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Leiva.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 672

Don Carlos León Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Santa Eufemia (Córdoba).  
Certifico: Que en sesión celebrada el día de la fecha por la expresada Junta han sido designados los señores don Francisco García Murillo, para Presidente de la única sección del distrito primero, y para suplente de la misma sección don Francisco Ontiveros García; igualmente han sido designados por dicha Junta para Presidente de la única sección del distrito segundo don Leoncio Bejarano Muñoz, y para suplente de la misma sección don Simón Ruiz Ruiz.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de referida Junta en Santa Eufemia a 6 de Febrero de 1931.—Carlos León.—V.º B.º: Eulalio Bejarano.

**POZOBLANCO**

Núm. 673

Don José Peralvo García, Juez municipal suplente de esta ciudad y como tal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: Que a solicitud de don Raimundo Moreno Castro, de estos vecinos, dicha Junta, autorizada por la Presidencia de la provincial de Córdoba, ha acordado en sesión de hoy sustituir la casa número tres de la calle Fuente de esta población por la número nueve de la misma calle, propiedad de don Manuel Calero García, para colegio de la Sección única distrito primero de este término.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Pozoblanco a 11 de Febrero de 1931.—José Peralvo.

**FERNAN-NÚÑEZ**

Núm. 674

Relación de los Adjuntos de las Mesas electorales y suplentes de los mismos designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales

tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1931 a 1932.

Distrito primero.—Sección primera  
Adjuntos: don Antonio Ortega Jurado y don Alfonso Adamuz Montilla.  
Suplentes: don Manuel Luque Cabello y don Juan Pintor Ureña.

Sección segunda  
Adjuntos: don Juan Fernández Jaén y don Manuel Córdoba Jiménez.  
Suplentes: don Francisco Villalba Alvarez y don Rafael Ramírez Ruz.

Sección tercera  
Adjuntos: don Alfonso García Cabello y don Juan Antonio Luna Tolledo.

No hay más señores en las listas y don Manuel Rodríguez Martínez.

Distrito segundo.—Sección primera  
Adjuntos: don Francisco Alba Moyano y don Fernando Berral Baena.  
Suplentes: don José Moral Crespo y don José Zafra Castro.

Sección segunda  
Adjuntos: don Miguel Cáceres Cabello y don José Ariza León.

Suplentes: don Román Rubio Sanz y don José M.º Crespo Laguna.

Distrito tercero.—Sección primera  
Adjuntos: don Martín Créspe Serrano y don Celedonio Murillo Diaz Villar.

Suplentes: don Antonio Moyano Toledano y don Francisco Luna Yuste.

Sección segunda  
Adjuntos: don Fernando Fernández Moreno y don Juan Eslava García.

Suplentes: don Andrés Seirano Villalba y don José González Hidalgo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en Fernán-Núñez a 12 de Febrero de 1931.—El Presidente, Pedro Jiménez.—El Secretario de la Junta, Joaquín Cassani.

**CAÑETE DE LAS TORRES**

Núm. 675

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1931 a 1932.

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Francisco Borrego Molina.

Suplente, don Alfonso Zurita Torralbo.

Distrito primero.—Sección segunda  
Presidente, don Acisclo Cañas Torralbo.

Suplente, don Diego Relañó Hueras.

Distrito segundo.—Sección única  
Presidente, don Juan Crespo Polo.

Suplente, don Gaspar Zamorano Casero.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en Cañete de las Torres a 11 de Febrero de 1931.—El Presidente, Firma ilegible.—El Secretario de la Junta, Francisco Madueño Vivas.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 687

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nueva Carteya.

Certifico: Que para las elecciones de Diputados a Cortes que han de verificarse el día primero de Marzo próximo, han de constituir las Mesas electorales de este término municipal los señores Presidente y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los suplentes de unos y de otros:

Distrito primero.—Sección primera  
Presidente, don Francisco Merino Roldán.

Adjuntos: Don Eugenio Pérez Urbano y don José Amo Gómez.

Suplentes

Presidente, don Antonio Villatoro Millán.

Adjuntos: Don Isidoro Tapia González, don Francisco Villar Olmedo.

Sección segunda

Presidente, Don Práxedes Merino Urbano.

Adjuntos: Don Prudencio Alcobés Sánchez, don Antonio Arévalo Luque.

Suplentes

Presidente, Don Julián Pérez y Pérez.

Adjuntos: Don Manuel Urbano Merino, don Francisco Urbano Merino.

Distrito segundo.—Sección primera  
Presidente, Don Vicente Martínez Flórez.

Adjuntos: Don José González Cantillo, don Eleuterio Amo Caballero.

Suplentes

Presidente, Don Francisco Ruiz Luque.

Adjuntos: Don Antonio Sáez Molina, don Antonio Urbano Priego.

Sección segunda

Presidente, Don Juan Amo Oteros.

Adjuntos: Don José María Luna, don Fernando Ortega Caballero.

Suplentes

Presidente, Don Francisco Ruiz Ramírez.

Adjuntos: Don Julio Oteros Amo, Don Antonio Villar Olmedo.

Y para que conste, a los efectos de la circular de 19 de Abril de 1910, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Nueva Carteya a 12 de Febrero de 1931.—V.º B.º El Presidente, C. Cuevas.—El Secretario, Julio Oteros.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 684

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria contra don Enrique Córdoba Vázquez, en los cuales se sacan a pública subasta en el precio pactado en la escritura de constitución del préstamo las fincas siguientes:

Primera. Zona de terreno en la cual se halla enclavada la nave principal de almacenes mas próxima a la carretera, en la Sierra y término de esta capital, sitio Colonia Carbonell del Cerro Muriano, que tiene de límites al Norte el camino que conduce

de la carretera de Córdoba a Almadén hacia el Parque y finca de Campo Bajo y terreno de la finca Colonia Carbonell, al Este carretera de Córdoba a Almadén, al Sur la Cañada Real Soriana y parcela del Botiquin, de los herederos de don Manuel Baena Molero y al Oeste terrenos de al Colonia Carbonell, dentro de cuyos límites hay una superficie de una hectárea y cincuenta y dos áreas, equivalentes a dos fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y treinta y seis metros cuadrados del marco de dicho término; valorada en treinta mil pesetas, y

Segunda. Una casa número nueve moderno y antiguo, en la sierra y término de esta ciudad sitio Colonia Carbonell del Cerro Muriano acera vereda de carne La Soriana, la cual tiene por límites, al Norte o derecha saliendo con casa número ocho de dicha acera y el terreno que se le ha dejado hasta llegar a la vereda de carne denominada la Soriana; al Este o fondo o espalda con servidumbre dejada por la espalda; al Sur o izquierda con la casa número diez vendida a don Francisco Tienda Cubero y parcela correspondiente; y al Oeste o frente con dicha vereda La Soriana.

A esta finca se le deja por la espalda una superficie de seis metros cuadrados de extensión y por delante hasta la vereda, teniendo por lo tanto una extensión superficial de cuatro áreas y veinte y nueve centiárea, equivalentes a cuatrocientos veinte y nueve metros cuadrados. A dicha casa va anexa una parcela de terreno, que linda por Norte con la dehesa del Ronquillo, al Este con la anterior y servidumbre que se ha dejado de veinte metros por el camino de los Pañeros; al Sur con la anterior y parcela vendida a don Francisco Tienda Cubero y al Oeste con la servidumbre dejada a la espalda de la acera llamada de la vereda de carne y dicha vereda, encontrándose esta vereda digo parcela atravesada por la servidumbre del camino de los Pañeros y servidumbre de cuatro metros que conduce a la cantina, bajo cuyos límites hay una superficie después de la segregación que le ha sido hecho de tres hectáreas, siete áreas y ochenta centiáreas, valorada en veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y cuatro de Marzo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes.

Primera. No se admitiran posturas que no cubran el precio asignado a las fincas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta de lo cual está exento el acreedor.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Se-

cretaría para que puedan verlos los que deseen tomar parte en el remate.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Quinta. Que se admitiran posturas separadamente para cada una de las fincas hipotecadas.

Dado en Cordoba a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

## MONTORO

Núm. 685

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado don Ildefonso Hidalgo Escribano, insta expediente de información de dominio de los bienes que al final se expresarán, y en cuyo expediente he acordado se cite por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado para hacer uso de su derecho.

Primera. Un olivar que radica en el pago de la Nava de la Sierra, de este término y sitio de Mohinos, con una fanega, diez celemines y medio de tierra, equivalentes a una hectárea, catorce áreas y setenta y siete centiáreas, con ciento treinta y tres plantas, que linda por Norte, Levante y Sur, con olivos de don Manuel López Quiroga, y al Poniente, el arroyo de Mohinos, y sus linderos en la actualidad, son por el Norte y Este, olivos de Francisco Criado Román, al Sur el camino de Mohinos, y al Oeste, el arroyo de Mohinos.

Segunda. Otro olivar que radica en la misma sierra de este término, en el pago del Madroñal, sitio de las Jaboneras, compuesto de tres fanegas de tierra, equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas, con doscientos olivos, linda por Levante, el camino de la Chaparrera, por Sur, olivos de Juan Antonio Lechina, al Norte, herederos de Manuela Hoyo y al Poniente, los de Manuel Criado Quesada, y en la actualidad linda al Norte y Este, propiedad de don Juan Baena Prado, y al Sur y Oeste, los de don Antonio Sánchez Madreño.

Tercera. Otro olivar que radica en la misma sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de las Jaboneras, con cuatro fanegas y cuartilla de tierra equivalentes a dos hectáreas, sesenta áreas y catorce centiáreas, con trescientas plantas de olivo, que linda al Levante, olivos de

Antonio Lara López, y por No Sur y Poniente, los de Juan Antonio Lechina, y en la actualidad linda al Norte, Sur y Oeste, olivos de don Juan Baena Prado, y al Este, los de don Francisco Baena Prado, con una superficie de tres hectáreas, cincuenta y un áreas y noventa y siete centiáreas, correspondiéndole a esta casa una cuarta parte indivisa de la propiedad del lindero don Juan Baena Prado.

Cuarta. Y la mitad de una casa el todo radica en la calle Domingo Lara, de esta Ciudad, marcada con número 10 moderno, que linda por derecha, entrando la del número doce de Juan Morales García, por la izquierda, la del número doce, de don Rafael Alba Relañó y otros, hoy de don Abel Guillén Varo, y por la espalda con casas de la calle Llana, de don Francisco Fresco, hoy sus herederos sin que conste su medida superficie dicha mitad de casa se compone una sala baja a la derecha en el primer portal, de una cámara próxima a la derecha del patio, otra habitación baja con mitad de oficinas, munes. de cina, pozo, patio, con cuadra y pajar.

Dado en Montororo a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 629

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Jefe de Instrucción de esta ciudad de su partido.

Por el presente y como comprendo en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza, al don Rogelio Lazo, de cincuenta años de edad, soltero, tratante, cuyo domicilio fué Arroyo de San Sivan, y cuyo actual paradero se desconoce. procesado en el sumario por estafa se sigue, ante este Juzgado con el número 86 de 1930, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, en término de ocho días, a fin de recibirle declaración indagatoria notificarle el auto de procesamiento bajo apercibimiento, de que de comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Asi mismo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda y detención del referido Pedro Rogelio Lazo, poniéndolo caso de ser hallado a mi disposición, en la cárcel de su partido, por haber acordado su prisión en referido sumario.

Dado en Hinojosa del Duque a trece de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Ignacio de Larra y Córdoba, Secretario accidental, Pelagio Gil.